

cia, que me propuso conveniente a atajar el desorden, y daño que se occasionaba; pero como por ser esas resoluciones ceñidas solamente a los parages donde se necessitava el remedio, le ha experimentado, que otros Cabildos Eclesiasticos han intentado igual libertad, como son el de la Villa de Caceres, y Ciudad de Merida, de la Provincia de Extremadura, para cuyo logro han solicitado litigios ante los Jueces Eclesiasticos, sin que para contenerlos ayan batido las Cédulas precisadas; pues vnos válidos de tolerancia de los Recaudadores, y otros de costumbre, que dicen immemorial, pretextando su Eclesiastica Immunitud; y otros motivos de ninguna consideracion, han conseguido la protección de sus Jueces, quienes, porque le les contradicen, fulminan cesuras, que agavian, y reagavian contra mis Reales Ministros, refiriendo de estos procedimientos el abandono de mis Rentas Reales, la falta de cumplimiento a las ordenes que tengo dadas, y repetidos fraudes, que cometió varias personas de todas clases; y deseando mi Real justificación no ofender, aun en lo mas leve, la Immunitad Eclesiastica, antes si el que se la guarden religiosa, y eficazmente todas las exenciones, que la corresponden, a cuyo fin me ha expuesto mi Consejo de Hacienda en Sala de Millones quanto le ha ofrecido, y a su Fisco, en Consulta de veinte y ocho de Febrero de este año, como tambien las providencias, que son proprias de mi Regia autoridad; y temiendo presentar los perjuicios, que resultan a mi Real Hacienda de las Carnicerias, Despensas, ó Macerias, que en variis Ciudades, y Pueblos del Reyno han establecido diversos Cabildos, Conventos, Colegios, Hospitales, y otras Comunidades, que gozan de Fuero Eclesiastico, y que no solo disfrutan la exención de lo que no deben contribuir los Individuos, justamente comprendidos en este beneficio, sino que vendiendo las especies gravadas con los Servicios de Millones a las personas no libres de contribuir en ellos, se defraudan en crecidas sumas los derechos que me pertenecen, a que se añaden las questiones, pleitos, escandalos, y controversias, que con este motivo se originan entre los Ministros, y Jueces de uno, y otro estado, turbando la paz y buena correspondencia, que deben mantener: Y siendome Real animo atajar estos daños, y dejar a la Immunitad Eclesiastica con todas las exenciones, y franquezas, que la corresponden, y le son debidas, y sin mas gravamen en las especies de Millones, que el que permite, y me está concedido por Breve Apostolico; por resolucion a la expresa Consulta, y Real Decreto señalado de mi Real mano, y expedido en Aranjuez a once de este presente mes de Mayo: Heredado por punto general, que se cierran todas las Carnicerias, Despensas, y Macerias, asi de las Comunidades, como de las personas expresadas, y que absteniendose de los Pueblos, que

están